

**RESOLUCIÓN N°**

301

**Valparaíso,**

17 ENE 2019

**VISTOS:**

El Compendio de Normas Aduaneras, cuyo texto actualizado, sistematizado y coordinado fuera aprobado mediante la Resolución N°1.300, de 14 de Marzo de 2006, y publicado en el Diario Oficial el 30 de Marzo de 2006.

La Resolución N° 3.316, de 01 de Agosto de 2018, del Director Nacional de Aduanas, mediante la cual se modificó el Compendio de Normas Aduaneras, sustituyendo el Anexo 14, Apartado II.

**CONSIDERANDO:**

La Resolución Exenta N° 971, de 08 de Febrero de 2018, del Servicio Agrícola y Ganadero, publicado en el Diario Oficial el 10 de Febrero de 2018, a través de la cual se establecieron los requisitos fitosanitarios para ingreso de productos usados que puedan vehiculizar halyomorpha halys (hemiptera pentatomidae), y deja sin efecto una serie de Resoluciones anteriores en la materia.

Que, en numeral 2 de la parte resolutive del mencionado acto administrativo, se establece que las mercancías que indica, deben ser objeto de los tratamientos definidos por el SAG, señalados en su numeral 5.

Que, las mercancías que indica serán objeto de tratamiento cuando estas ingresen, transiten y se desconsoliden en Chile; cuando provengan de Estados Unidos, así como también cuando hayan sido desconsolidadas o consolidadas en dicho país.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las normas citadas, la Resolución 1600, de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón y las facultades que me confiere el numeral 8 del artículo 4, del D.F.L. N°329/1979, del Ministerio de Hacienda, a través del cual se Aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**I. MODIFÍCASE** el Compendio de Normas Aduaneras, como se indica a continuación:

**1. COMPLEMENTÁSE** el sexto tipo de mercancías del Apartado II del Anexo 14, como se indica:



Subdirección Técnica  
Departamento Procesos y Normas Aduaneras

MERCANCIAS	ORGANISMO QUE OTORGA
<ul style="list-style-type: none"><li>• ROPA Y ARTICULOS DE VESTUARIO USADOS</li><li>• CALZADO USADO</li><li>• JUGUETES USADOS</li><li>• VEHICULOS USADOS (AUTOS, CAMIONES, TRACTO CAMIÓN; THERMOKING, RAMPAS, SEMIREMOLQUE, CARROS DE ARRASTRE, MOTORHOME, CASAS RODANTES, LANCHAS, VELEROS, MOTOS DE AGUA, ENTRE OTROS) Y PARTES Y PIEZAS DE VEHÍCULOS USADOS.</li></ul> PROVENIENTES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, DE CONFORMIDAD A RESOLUCIÓN N° 971 DE 08.02.18, SAG.	Servicio Agrícola y Ganadero Art. 1° Ley 18.164.(8) (9)

**II. AGRÉGANSE** las hojas al Anexo 14 del Compendio de Normas Aduaneras, con la información señalada en el numeral I de la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.**



**GLH/PSS/FET**

Aduanas Arica a Punta Arenas  
Subdirecciones y Departamento Dirección Nacional  
Cámara Aduanera De Chile AG.  
ANAGENA AG



**PABLO IBAÑEZ BELTRAMI**  
Director Nacional de Aduanas (S)

3029 :

**I. MERCANCÍAS QUE REQUIEREN DE CERTIFICACIONES, VISTOS BUENOS O AUTORIZACIONES PREVIOS A LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER DESTINACIÓN ADUANERA.**

MERCANCÍAS	ORGANISMO QUE OTORGA
ALCOHOLES, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y VINAGRES.	Servicio Agrícola y Ganadero Art. 1º Ley 18.164.
PRODUCTOS VEGETALES Y MERCANCÍAS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE PELIGROSAS PARA LOS VEGETALES INCLUIDAS LAS MAQUINARIAS DE USO AGRÍCOLA Y FORESTAL, USADAS, DE CONFORMIDAD A RESOLUCIÓN N°2979/2001, DEL SAG.	Servicio Agrícola y Ganadero Art. 1º Ley 18.164.(7)
ANIMALES, AVES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DESPOJOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.	Servicio Agrícola y Ganadero Art. 1º Ley 18.164.
FERTILIZANTES Y PESTICIDAS.	Servicio Agrícola y Ganadero Art. 1º Ley 18.164.
PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.	Servicio Agrícola y Ganadero Art. 1º Ley 18.164.
ROPA Y ARTICULOS DE VESTUARIO USADOS CALZADO USADO JUGUETES USADOS VEHICULOS USADOS (AUTOS, CAMIONES, TRACTO CAMIÓN; THERMOKING, RAMPAS, SEMIREMOLQUE, CARROS DE ARRASTRE, MOTORHOME, CASAS RODANTES, LANCHAS, VELEROS, MOTOS DE AGUA, ENTRE OTROS) Y PARTES Y PIEZAS DE VEHÍCULOS USADOS. PROVENIENTES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, DE CONFORMIDAD A RESOLUCIÓN N° 971 DE 08.02.18, SAG.	Servicio Agrícola y Ganadero Art. 1º Ley 18.164. (8) (9)
PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE CUALQUIER TIPO.	Servicio de Salud. Art. 2º Ley 18.164.
SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS PARA LA SALUD.	Servicio de Salud. Art. 2º Ley 18.164.
PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ALIMENTOS DE USO MÉDICO Y COSMÉTICOS.	Servicio de Salud. Art. 2º Ley 18.164.
ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS QUE CAUSEN DEPENDENCIA.	Servicio de Salud. Art. 2º Ley 18.164.
RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS, CUALQUIERA SEA SU ESTADO DE DESARROLLO, INCLUIDAS LAS ESPECIES DE CÁRACTER ORNAMENTAL.	Subsecretaría de Pesca. Decreto N° 175 de 1980 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. (2) (3)
PRODUCTOS PESQUEROS.	Servicio Nacional de Pesca. Art. 28 D.F.L. 5 (D.O. 15.11.83). (2)
PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS Y DE VIDEO- CASSETTES, DESTINADAS A LA COMERCIALIZACIÓN O USO COMERCIAL.	Consejo de Calificación Cinematográfica. Art. 12 D.L. 679 / 74, modif. por Ley 18.853 (D.O. 24.11.89).
ESPECIES DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES PROTEGIDAS POR EL CONVENIO CITES	Autoridad administrativa definida de acuerdo al artículo IX de la Convención (5)(6)

- 2) Resolución N° 400 - 23.01.87.
- 3) Resolución N° 4.923 - 30.07.90.
- 4) Resolución N° 7.311 - 19.12.89.
- 5) Resolución N° 2.520 - 10.06.04.
- 6) Resolución N° 2.583 - 16.06.04.
- 7) Resolución N° 6.888 - 12.09.08.
- 8) Resolución N° 7.747 - 05.10.12.
- 9) Resolución N° 3.316 - 01.08.18
- 10) Resolución N°